



Jalisco

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
DIEGO ALEXANDERSON LÓPEZ

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL



**MARTES 7 DE ABRIL
DE 2020**

**GUADALAJARA, JALISCO
TOMO CCCXCVII**

34
SECCIÓN
IV



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
DIEGO ALEXANDERSON LÓPEZ

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Gobierno de Jalisco. Secretaría de Salud.

ACUERDO DEL SECRETARIO DE SALUD MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL MANEJO DE CADÁVERES CONFIRMADOS O SOSPECHOSOS POR COVID-19 EN EL ESTADO DE JALISCO.

Guadalajara, Jalisco, a 06 seis de abril del año 2020 dos mil veinte.

Fernando Petersen Aranguren, Secretario de Salud del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 3 fracción XXVI Bis, 4° fracción IV, 314, 346, 347, 348, 348 Bis 1, 350, 350 Bis de la Ley General de Salud; 1, 3, 60, 62, 100 y 108 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos; 5 numeral 1 fracciones I, XII y XVI, 7 numeral 1 fracción III, 14, 15 numeral 1 fracciones IX y XVIII y 30 numeral 1 fracciones III, VII y XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 4 párrafo 1 fracción II, 145 párrafo 1 fracción V, 153, 255 párrafo 1 fracción III, 256 párrafo 1, 2, 3; 258 párrafo 1, 278, 280, 281 párrafo 1 fracción I, de la Ley de Salud del Estado de Jalisco; 5 fracción I y 11 del Reglamento Interno de la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco y con base en los siguientes

CONSIDERANDOS:

- I. La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, tiene por objeto regular el ejercicio de las facultades y atribuciones para el cumplimiento de las obligaciones que competen al Poder Ejecutivo, así como establecer las bases para la organización, funcionamiento y control de la Administración Pública del Estado de Jalisco, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco, la citada Ley Orgánica y las demás leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas vigentes en el estado de Jalisco; adicionalmente estableciéndose en dicho ordenamiento nuevas denominaciones y atribuciones a diversas dependencias de la Administración Pública Estatal.

Los artículos 14 y 30 párrafo 1 fracción I de la propia Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señalan que las Secretarías son las dependencias de la Administración Pública Centralizada que tienen por objeto auxiliar al Gobernador del Estado en el despacho de los asuntos de su competencia, de acuerdo con el ramo correspondiente; siendo la Secretaría de Salud la competente para el cumplimiento de las facultades y obligaciones que competen al Estado de Jalisco en materia de salud y sanitaria que le establecen la Constitución Federal, la legislación general y estatal en la materia.

- II. El 5 de diciembre del 2018 se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el Decreto 27193/LXII/18 mediante el cual se expide la Ley de Salud del Estado de Jalisco, mismo que en su artículo 5 establece que corresponde al titular del Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Salud Jalisco, desarrollar y coordinar el Sistema Estatal de Salud, coadyuvando con su funcionamiento a la consolidación del Sistema Nacional de Salud; tal artículo reconoce también como autoridad sanitaria a la Secretaría de Salud del Estado, dotándola de la atribución de dictar los criterios y lineamientos técnicos aplicables en materia de salubridad local, separando las funciones que anteriormente ejercía el Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud Jalisco", para el enfoque de este último en la prestación de los servicios de salud en la entidad.

- III. En diciembre de 2019 se identificó un nuevo coronavirus (SARS-CoV2) como el agente causal de una enfermedad respiratoria aguda grave en Wuhan, China, propagándose rápidamente a diferentes países.

El día 30 de enero del presente año, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), por el brote de COVID-19; y ante los niveles alarmantes tanto de propagación y gravedad, como de inacción por parte de los países, el 11 de marzo de 2020, la OMS declaró que el COVID-19 pasaba de ser una epidemia a una pandemia, por la alta cantidad de personas infectadas y muertes que ha causado alrededor del mundo.

Con fecha 16 de marzo de 2020 se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el Acuerdo DIELAG ACU 013/2020 emitido por el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, mediante el cual se emiten medidas para prevenir, contener, diagnosticar y atender la pandemia de COVID-19, en el que, entre otras cosas, se instruyó a la Secretaría de Salud para dictar los criterios y lineamientos técnicos aplicables en el Estado de Jalisco necesarios a efecto de prevenir, contener, diagnosticar y atender la pandemia de COVID-19.

Por su parte, el Consejo de Salubridad General mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de marzo de 2020, declaró como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

- IV. Las evidencias apuntan a que la razón principal que propicia el aumento de casos de contagio es, que una vez importado, el virus se transmite rápidamente de persona a persona, derivado de la convivencia, interacción y cercanía en que éstas pueden encontrarse físicamente, bien sea a través de gotas que expulsan las personas infectadas y hacen contacto con nuestros ojos, nariz o boca, o por tocar objetos contaminados por el virus y posteriormente tocarse cara, ojos o nariz sin haberse lavado las manos.

Por el descubrimiento reciente del virus, no se cuenta con evidencia de transmisión de la enfermedad a través del manejo de cadáveres de personas fallecidas por COVID-19. De acuerdo a lo observado en otros virus respiratorios y en aplicación del principio de precaución, se considera que estos cadáveres podrían suponer un riesgo de infección para las personas que entren en contacto directo con el cadáver o sus fluidos, así como con objetos contaminados si no se toman las medidas adecuadas durante el proceso, por lo que, con el objeto de garantizar el derecho a la protección a la salud consagrado en el artículo 4 Constitucional, respecto de las personas que, en su caso, manejarán y trasladarán los cadáveres de personas fallecidas por COVID-19 hasta su destino final, deberán tomarse medidas adicionales para su manejo, por lo que todo el personal de salud, incluidos los doctores, enfermeras y demás personal que trabaje en hospitales, centros de salud, así como los trabajadores de las empresas que prestan servicios funerarios, deberán atender a cabalidad y con toda acuciosidad las medidas y cuidados especiales que se establecen en el presente Acuerdo, durante el trato de los cuerpos de personas fallecidas a causa del virus SARS-CoV2 (COVID-19), a fin de evitar contagios.

Ante esta situación desafortunada y sin precedentes a nivel mundial, y en atención al acuerdo DIELAG ACU 013/2020, tengo a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O

Primero. Se emiten los **LINEAMIENTOS DE ACTUACIÓN PARA EL MANEJO, TRASLADO Y DESTINO FINAL DE CADÁVERES CONFIRMADOS O SOSPECHOSOS POR COVID-19 EN EL ESTADO DE JALISCO**, con la finalidad de establecer las medidas sanitarias que deberán seguir las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, las autoridades de ciencias forenses, los servicios funerarios y cementerios frente al manejo seguro, traslado y destino final de cadáveres debido a la infección por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), con el fin de disminuir el riesgo de transmisión, conforme a lo siguiente:

1. Del manejo dentro de la unidad hospitalaria.
 - a) Una vez ocurrido el fallecimiento sospechoso o confirmado por virus SARS-CoV2 (COVID-19), el cadáver debe ser transferido lo antes posible a la sala o espacio de aislamiento destinado para tal efecto en la unidad hospitalaria. En todo momento el cadáver debe tratarse con respeto y dignidad.
 - b) Antes de proceder a su traslado y una vez verificada su identidad, podrá permitirse el acceso de los familiares, restringiéndolo a los más próximos, sin que exista contacto físico con el cadáver ni con las superficies u otros enseres de su entorno o cualquier otro material que pudiera estar contaminado. Las personas que accedan lo harán bajo su absoluta y estricta responsabilidad, limitando al mínimo esencial su estancia, y deberán tomar las precauciones para evitar la transmisión, entre otras, el uso de bata desechable, guantes y mascarilla quirúrgica.

- c) El traslado del cadáver desde la sala o espacio de aislamiento deberá llevarse a cabo por el personal estrictamente necesario para realizar esta operación, a fin de minimizar los riesgos.
- d) El personal que intervenga en el manejo del cadáver deberá observar las medidas de bioseguridad, esto es, realizar higiene de las manos, limpieza ambiental, así como usar bata o delantal de manga larga, guantes y protección facial.
- e) El cadáver debe mantenerse íntegro y limitar al máximo su manipulación, poniendo especial atención al movilizarlo o amortajarlo, con el fin de evitar el contacto directo con fluidos o heces fecales. No deben retirarse sondas, vías ni drenajes. Se deberá ligar cada una de las líneas, sondas o tubos que tenga el cadáver, evitando que se derramen líquidos o excretas a efecto de mantener una barrera de protección para el personal de salud que lo manipula.
- f) El cadáver debe introducirse en una bolsa sanitaria de traslado que reúna las características técnicas sanitarias de resistencia a la presión de los gases en su interior, estanqueidad e impermeabilidad; la bolsa antes referida deberá introducirse a su vez en otra bolsa. Podrá utilizarse una bolsa impermeable específica para esos fines o dos sudarios impermeables no estancos. La introducción en las bolsas se debe realizar dentro de la propia habitación de aislamiento.
- g) Una vez cerradas las bolsas con el cadáver en su interior o colocados los dos sudarios con una cremallera a cada lado, se deberá pulverizar con desinfectante de uso hospitalario o con una solución de hipoclorito de sodio 0.1%. Es obligatorio además desinfectar el equipo y la ropa de cama.
- h) Una vez que el cadáver esté adecuadamente colocado en las bolsas, será trasladado en una camilla sanitizada para conservarlo en el depósito mortuorio hasta ser entregado a los servicios funerarios o al Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, previo a completar el trámite administrativo necesario.
- i) El personal de salud informará a los servicios funerarios o al Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, según sea el caso, sobre los riesgos y medidas preventivas que se deben observar para el manejo del cadáver. Así mismo, verificará que cumplan con las normas de bioseguridad y elementos de protección personal para el retiro del cadáver.
- j) El personal del servicio funerario delimitará el área externa para el retiro de cadáver, conforme a los protocolos definidos por el prestador de servicios de salud.
- k) Una vez entregado el cadáver a los servicios funerarios o al Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, según corresponda, el personal que manipuló el cadáver deberá realizar la limpieza de las áreas contaminadas con tejidos, líquidos o secreciones corporales, para minimizar el número de personas expuestas al posible riesgo. Se

deberán limpiar las superficies con agua caliente y detergente. Los desinfectantes que tienen eficacia comprobada contra los virus dotados de cubierta son el cloro, el alcohol, el peróxido de hidrógeno, los compuestos de amonio cuaternario y los productos fenólicos.

2. Del traslado de la unidad hospitalaria a la funeraria.

- a) El personal que intervenga en el traslado del cadáver deberá utilizar en todo momento equipo de protección que incluya cubrebocas, guantes, bata o delantal y goggles.
- b) El cadáver dentro de las bolsas deberá ser depositado en un ataúd o contenedor de cremación; la manipulación exterior de las bolsas o del ataúd no debe comportar riesgos.
- c) No es necesario utilizar vehículo especial para el traslado.

3. De las medidas en la funeraria.

- a) No deben realizarse actuaciones extrahospitalarias, ni de limpieza ni intervenciones de tanatopraxia o tanatoestética sobre el cadáver.
- b) El personal de la funeraria debe estar informado de que se trata de un cadáver de una persona fallecida por COVID-19.
- c) La gestión de los residuos que se puedan producir en la prestación de los servicios funerarios serán clasificados como se indica en el *Procedimiento de actuación frente a casos de infección por el nuevo coronavirus (SARSCoV- 2)*, siendo la empresa funeraria la responsable de la adecuada gestión de los mismos.
- d) Deberán dar cumplimiento a las normas de prevención a través de acciones dirigidas a identificar, controlar y reducir los factores de riesgo biológicos, del ambiente y de la salud, que puedan producirse como consecuencia del manejo de cadáveres.

4. Ceremonias fúnebres.

Se recomienda a las empresas, grupos o personas que presten servicios funerarios, capillas de velación, crematorios o cualquier otro análogo o similar, conforme las costumbres del lugar donde ocurran, la suspensión de velorios y ceremonias fúnebres por el riesgo que conlleva la concentración e interrelación del grupo de población en establecimientos reducidos, a fin de no propiciar el contagio de la enfermedad.

No obstante la anterior recomendación, si los familiares del fallecido, bajo su propio riesgo y su más estricta responsabilidad deciden llevar a cabo la velación o ceremonia fúnebre, se deberán adoptar obligatoriamente las siguientes medidas:

- I. Tendrá una duración máxima de 4 horas, a partir de la certificación de la defunción, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5, inciso b, de los presentes lineamientos.
- II. Evitar concentraciones de más de 20 personas a la vez, debiendo existir un metro de separación entre cada una;
- III. Todas las personas deberán usar cubrebocas;
- IV. Implementar un filtro de supervisión para el ingreso de las personas, así como poner a disposición de éstas gel antibacterial con base de 70% alcohol para el lavado de manos. Ninguna persona podrá ingresar a dicho centro si presenta fiebre o tos y, en su caso, se le invitará a llamar al número COVID 3338233220;
- V. Colocar en lugar visible cartel o lona en la que se señalen las medidas preventivas;
- VI. Colocar en los sanitarios suficiente jabón y toallas de papel desechable y garantizar que exista agua limpia para facilitar el frecuente lavado de las manos, así como colocar carteles sobre la técnica correcta del lavado de manos; y
- VII. Mantener limpias y desinfectadas las superficies de mayor contacto, como los picaportes, grifos, manijas de puertas, entre otros, con agua clorada o productos combinados de detergente y desinfectante (jabón y cloro).

5. Del destino final de los cadáveres.

- a) Los difuntos con COVID-19 pueden ser inhumados o cremados, siempre y cuando se mantengan en las bolsas en que fueron depositados.
- b) La inhumación o cremación deberá realizarse dentro de las 8 ocho horas posteriores a la certificación de la muerte, con independencia que se hubiesen o no celebrado ceremonia funeraria.
- c) El personal operativo autorizado por parte del cementerio para la cremación o inhumación, así como las empresas que presten servicios funerarios y de cremación, deberán contar con medidas adicionales de seguridad y salud en el trabajo.
- d) Las cenizas pueden ser objeto de manipulación sin que supongan ningún riesgo.

6. De los cadáveres de personas no identificadas o no reclamadas.

- a) En caso de que los familiares no acudan a reclamar el cuerpo, se deberá dar aviso al área de trabajo social de la unidad hospitalaria para tratar de localizarlos y, en caso de no encontrarlos, se informará al Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses.
- b) El Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses deberá integrar un archivo básico de identificación y realizar el registro correspondiente para su posterior identificación.
- a) El cadáver será inhumado en un espacio individualizado.

7. Del manejo de los cadáveres no hospitalarios (encontrados en la vía pública o en domicilio particular).

- a) De ser posible, el alistamiento del cadáver será realizado en el mismo sitio del deceso y, para ello, el personal de equipo forense deberá contar con los elementos de protección personal y seguir los procedimientos de bioseguridad establecidos en este documento.
- b) De ser procedente, se expedirá el certificado de defunción conforme al formato aprobado por la Secretaría de Salud Federal, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de marzo de 2017, su instructivo y la Guía de Llenado Edición 2004, por:
 - i. El médico tratante;
 - ii. El médico legista; o
 - iii. Cualquier médico o persona autorizada al efecto.
- c) Las instituciones públicas o privadas de servicios funerarios serán las encargadas de trasladar los cadáveres a fin de que sean cremados o inhumados en espacios individualizados, según sea el caso.

8. Medidas aplicables en caso de práctica de necropsia a cadáveres confirmados o sospechosos por COVID-19.

- a) Si la necropsia es necesaria, se podrá llevar a cabo solo si se puede garantizar que ésta se realiza en un ambiente seguro, con la utilización de equipo de protección personal. Los riesgos habituales del trabajo en la sala de necropsia surgen del contacto con materiales infecto contagioso, especialmente por salpicaduras, más que por inhalación. Sin embargo, en casos de pacientes fallecidos por COVID-19, los pulmones y otros órganos todavía pueden contener virus vivos de tal manera que es preciso tomar medidas de protección respiratoria complementarias durante los procedimientos que generan aerosoles de partículas pequeñas.
- b) Se debe reducir al mínimo imprescindible el número de personas que van a realizar el procedimiento, sin que haya ninguna persona adicional en la sala. Se debe elaborar un listado de todo el personal, quien debe autovigilar cualquier síntoma respiratorio en los 14 días posteriores a la última exposición a un caso confirmado para realizar el diagnóstico oportuno y proceder a su aislamiento, si fuera el caso.
- c) Para su realización, se deberá sacar el cadáver de las bolsas, siguiendo todas las precauciones referidas con anterioridad. Para asegurar un sistema seguro de trabajo se deben seguir los protocolos de descontaminación, mantenimiento y eliminación de residuos utilizados habitualmente para otro tipo de microorganismos con el riesgo de propagación y mecanismo de transmisión similar; utilizando de manera correcta el equipo de protección personal, debiendo reducir la producción de aerosoles.

- d) Tras la finalización de la necropsia, se debe introducir de nueva cuenta el cadáver en las bolsas o sudarios, se deberá pulverizar con desinfectante de uso hospitalario o con una solución de hipoclorito de sodio 0.1%.
- e) Se deben limpiar y desinfectar las superficies que se han contaminado con tejidos o líquidos y secreciones corporales. Esta limpieza la deben realizar las mismas personas que han realizado la necropsia, para minimizar el número de personas expuestas al posible riesgo. Para la desinfección de superficies se recomienda seguir la técnica de triple balde (lineamiento de prevención y control de infecciones) y utilizar solución de hipoclorito al 0.5%.

9. Disposiciones complementarias.

- a) En el caso de jaliscienses fallecidos en el extranjero, su repatriación se sujetará a las disposiciones emitidas por la autoridad federal competente.
- b) La atención psicológica a deudos será conforme a la estrategia de prevención y contención para la salud mental que el Gobierno del Estado establezca para tal efecto.

Segundo. Se faculta a la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Jalisco para actualizar los presentes lineamientos o emitir nuevos, tomando en consideración el avance, propagación o evolución del brote COVID-19, privilegiando en todo momento la protección de la salud de las y los jaliscienses.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Acuerdo surte efectos desde el día de su expedición, debiéndose publicar en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. Seguirán vigentes y aplicándose las disposiciones administrativas dictadas por la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Jalisco, en lo que complementen y no contravengan el presente Acuerdo.

Así lo resolvió el ciudadano Secretario de Salud Jalisco.

DR. FERNANDO PETERSEN ARANGUREN
Secretario de Salud Jalisco

(RÚBRICA)



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de la Hacienda Pública, que esté certificado.

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

- | | |
|---------------------|----------|
| 1. Número del día | \$26.00 |
| 2. Número atrasado | \$38.00 |
| 3. Edición especial | \$100.00 |

Publicaciones

- | | |
|--|------------|
| 1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra | \$8.00 |
| 2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,350.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$347.00 |
| 4. Fracción 1/2 página en letra normal | \$900.00 |

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2020
Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco.

A t e n t a m e n t e **Dirección de Publicaciones**

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, 3819 2722.
Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476
periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx



Secretaría
General de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

S U M A R I O

MARTES 7 DE ABRIL DE 2020

NÚMERO 34. SECCIÓN IV

TOMO CCCXCVII

ACUERDO del Secretario de Salud mediante el cual se emiten los lineamientos para el manejo de cadáveres confirmados o sospechosos por COVID-19 en el Estado de Jalisco. **Pág. 3**



Secretaría General
de Gobierno

GOBIERNO DE JALISCO

periodicooficial.jalisco.gob.mx